SECRETARÍA. Montería, Veintisiete (27) de Noviembre de dos mil veintitrés (2023). Pasa a Despecho el presente proceso, en el cual se allegó **solicitud de secuestro del establecimiento de comercio de propiedad del demandado**. Provea.

YAMIL DAVID MENDOZA ARANA

Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERIA

Montería, Veintisiete (27) de Noviembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO DAVIVIENDA
DEMANDADO	AGROPUNTO DGW S.A.S. y CARLOS GUSTAVO DIAZ PAEZ
RADICADO	23001310300320220013700
ASUNTO	ORDENA SECUESTRO

De conformidad con la nota secretarial que antecede, se verificó que el Doctor REMBERTO LUIS HERNANDEZ NIÑO, abogado de la parte demandante solicitó el secuestro del establecimiento de Comercio **AGROPUNTO DGW** con matrícula N° 117439 como lo muestra la imagen.

REFERENCIA: Proceso **EJECUTIVO** de **BANCO DAVIVIENDA** contra **AGROPUNTO DGW S.A.S. y CARLOS GUSTAVO DIAZ PAEZ**

Radicado No. **23-001-31-03-003-2022-00137-00**

REMBERTO LUIS HERNANDEZ NIÑO, mayor de edad, vecino de Montería, identificado con la cedula de ciudadanía No. 72.126.339 de Barranquilla, abogado en ejercicio con tarjeta profesional No. 56448 del Consejo Superior de la Judicatura, por medio del presente escrito a usted le solicito lo siguiente:

Ordenar el secuestro del Establecimiento de Comercio **AGROPUNTO DGW** con matrícula N° 117439 el cual se encuentra embargado por la Cámara de Comercio de Montería mediante inscripción RM08-8765.

Por lo anterior, una vez verificado el certificado de la Cámara de Comercio de Montería, en donde se informó que **ya se encuentra inscrito el embargo del establecimiento de comercio**, así:

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 3ª #30-31 2° Piso
Montería - Córdoba
J03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Referencia RESPUESTA OFICIO 0276 DEL 25 DE ABRIL DE 2023
Rad. Nº 23-001-31-03-003-2022-00137-00
Proceso EJECUTIVO
Demandante BANCO DAVIVIENDA NIT 860.034.313-7
Demandado AGROPUNTO DGW SAS NIT 900.518.941-5

Respetado Juez,

De conformidad con el oficio de la referencia enviado a esta Cámara, mediante el cual ordena proceder con la inscripción de EMBARGO que recae sobre Establecimiento de Comercio de **AGROPUNTO DGW SAS** identificado con NIT 900.518.941-5. Nos permitimos comunicarle que, respecto a lo ordenado en el oficio de la referencia se ha realizado un estudio.

Luego de revisados nuestros expedientes en la plataforma RUES y verificando con la matricula mercantil N° 117439, encontramos el Establecimiento de Comercio **AGROPUNTO DGW** sobre el cual recae lo resuelto en el auto del oficio de fecha 12 de abril de 2023, por lo tanto, se realizó inscripción de EMBARGO sobre el establecimiento de comercio **AGROPUNTO DGW** con matrícula N° 117439 mediante inscripción RM08-8765.

Así las cosas, nos permitimos informar que el establecimiento se encuentra activo y con la medida cautelar inscrita, se anexa certificado del Establecimiento de Comercio. Estaremos muy atentos a las solicitudes requeridas por ustedes, con el fin de darles cumplimiento.

Cordialmente,

Juan Camilo Díaz Humánez
Firmado digitalmente por Juan Camilo Díaz Humánez
Fecha: 2023.06.07 11:07:03 -05'00'

JUAN CAMILO DÍAZ HUMÁNEZ
ASISTENTE DE REGISTROS
Cámara de Comercio de Montería

Teniendo en cuenta lo solicitado, es dable a esta Judicatura ordenar la diligencia de secuestro solicitada, conforme a lo ordenado en el articulo 595 numeral 8° del CGP, así:

"8. Cuando lo secuestrado sea un establecimiento de comercio, o una empresa industrial o minera u otra distinta, el factor o administrador continuará en ejercicio de sus funciones con calidad de secuestre y deberá rendir cuentas periódicamente en la forma que le señale el juez. Sin embargo, a solicitud del interesado en la medida, el juez entregará la administración del establecimiento al secuestre designado y el administrador continuará en el cargo bajo la dependencia de aquel, y no podrá ejecutar acto alguno sin su autorización, ni disponer de bienes o dineros.

Inmediatamente se hará inventario por el secuestre y las partes o personas que estas designen sin que sea necesaria la presencia del juez, copia del cual, firmado por quienes intervengan, se agregará al expediente.

La maquinaria que esté en servicio se dejará en el mismo lugar, pero el secuestre podrá retirarla una vez decretado el remate, para lo cual podrá solicitar el auxilio de la policía".

Por lo expuesto, el juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR la diligencia de secuestro del establecimiento AGROPUNTO DGW SAS, identificado con matrículaN° 117439, cuyo NIT es 900518941-5**,** para lo cual el factor o administrador continuará en ejercicio de sus funciones con calidad de secuestre y **deberá rendir cuentas mensuales a este despacho judicial, sobre los ingresos y egresos del citado establecimiento.**

Ofíciese por secretaria, citando lo establecido en el numeral 3° del artículo 44 del CGP, así: Indicando que, en caso de incumplimiento por parte del administrador, frente a la orden judicial, el despacho podrá ***"Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución***".

NOTIFÌQUESE Y CÙMPLASE

LA JUEZA

MARÍA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 3

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97c0a808d368c0aacceae33675a0b13b7cac4f5d11e65559e0ea4b0d5be6c8f6**

Documento generado en 27/11/2023 07:30:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica